Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-0113

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 468 DEL C.G.P. (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA), a favor del BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. contra RUTH YAMILE HERRERA VARGAS, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 132207953890

1.-) 2194.7636 UVR, equivalentes a $ 595.435.60.00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
26/8/2019	266.7798	$ 72,376.90
26/9/2019	268.9072	$ 72,954.06
26/10/2019	271.0515	$ 73,535.81
26/11/2019	273.2129	$ 74,122.19
26/12/2019	275.3915	$ 74,713.24
26/1/2020	277.5875	$ 75,309.02
26/2/2020	279.801	$ 75,909.53
26/3/2020	282.0322	$ 76,514.85
TOTAL	**2194.7636**	**$ 595,435.60**

2.-) 112167.6857 UVR, equivalente a $30.430.902.44 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 15% efectivo anual.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Decretar el embargo del inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20095767, ubicado en la KR 121 No. 128 B – 10 BQ 6 CA 11 de esta ciudad. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

Se reconoce a la abogada BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

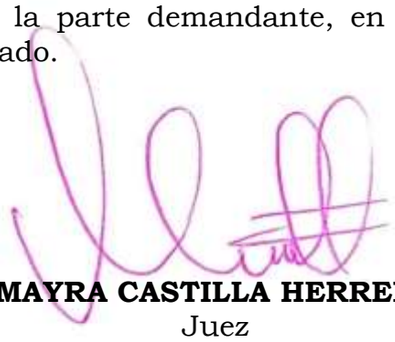

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2020

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5779cbde052ad26f0f1669564a4abaaa666c4a7ec8ada88c8d53f93e0ea68c97

Documento generado en 25/08/2020 12:14:45 p.m.